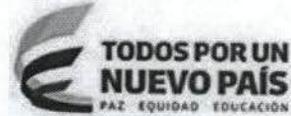




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501206121**



20175501206121

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
COVEÑAS - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46460 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation $f(x) = \int_0^x f(t) dt$. It is shown that $f(x)$ is a constant function. This result is obtained by differentiating both sides of the equation with respect to x , which yields $f'(x) = f(x)$. The only function that satisfies this differential equation is the zero function, $f(x) = 0$.

In the second part, we consider the problem of finding the maximum value of the function $f(x) = x^2 - 2x + 1$ on the interval $[0, 1]$. The function is a parabola opening downwards, with its vertex at $(1, 0)$. Since the vertex is at the right endpoint of the interval, the maximum value of the function on $[0, 1]$ is $f(0) = 1$.

The third part of the paper discusses the convergence of the series $\sum_{n=1}^{\infty} \frac{1}{n^2}$. It is well known that this series converges to $\frac{\pi^2}{6}$. This result was first proved by Euler. The convergence can be established using the integral test, which shows that the series converges because the integral $\int_1^{\infty} \frac{1}{x^2} dx$ converges.

Finally, we consider the problem of finding the area of a region bounded by the curve $y = \sqrt{x}$ and the line $y = x$ in the first quadrant. The curves intersect at the origin $(0, 0)$ and at the point $(1, 1)$. The area of the region is given by the integral $\int_0^1 (\sqrt{x} - x) dx$, which evaluates to $\frac{2}{3} - \frac{1}{2} = \frac{1}{6}$.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46460 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con N.I.T **900906412-5**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 46460 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 900906412-5

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342233** de fecha **11 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **WNT668** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.** Identificada con el NIT. **900906412-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 46460 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 900906412-5

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15342233	11 de Julio de 2017	WNT668

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15342233 de fecha 11 de Julio de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S. identificada con NIT. 900906412-5

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT. 900906412-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 46460 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 900906412-5

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con NIT. **900906412-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 46460 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 900906412-5

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

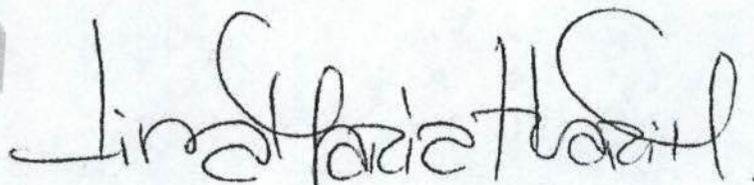
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con NIT. **900906412-5**, con domicilio en la ciudad de **Coveñas / SUCRE**, en la **CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO**, teléfono **3165335004**, correo electrónico **gerencia@trasavans.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 46460 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342233



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.E.T. - FONOVIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			
AV/CL/CR/AUD/GR	30			AV/CL/CR/AUD/GR	8 SUR			E 14

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PROSPERO HUERTAS VALERO
c.c : 74329475

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80019851

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80019851

EXPEDIDA: 02-09-2014 VENCE: 02-09-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Gabriel Cubides Cubides

DIRECCIÓN: Calle 68 C No 1100-23 TELEFONO: 3133861642

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Especiales Bussines

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10011610410

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1027572 RADIO DE ACCIÓN: XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Edna Julieth Medina

PLACA No: 094741 ENTIDAD: PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 TALLER: Tu 17# 90-90 PARQUEADERO: 10727

16. OBSERVACIONES

Transporte a la señora. ULLISSA Lara Garzon
c.c 52699324. No coincide con el extracto
de contrato N 30112752017 74807054

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

ORGANISMO DE TRÁNSITO

PRESU POR C/CONCENTRACION FORMAS E IMPRESOS S.A. HT 860172-6705 TEL. 482110

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con estas vencidas.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en los rubros y montos especiales.
406 Permitir la operación de los vehículos vinculados en los rubros y montos especiales.
407 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en los rubros y montos especiales.
408 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
414 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
415 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
416 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
417 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
418 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
419 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos en las condiciones de seguridad.
425 Alterar la tarifa.
426 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
428 Cobrar valores superiores a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
429 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO, RÁPIDO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio en la ruta o recorridos no autorizados.
434 No respetar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Tarjeta de Despecho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
438 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO.

439 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o de domicilio principal.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con estas vencidas.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en los rubros y montos especiales.
444 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
445 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en los rubros y montos especiales.
446 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
447 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
448 Modificar el nivel de servicio autorizado.
449 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
451 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
452 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
453 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
454 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
455 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
456 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
457 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
458 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
459 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
460 Cobrar valores superiores a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
463 Negarse a prestar el servicio en la ruta o recorridos no autorizados.
464 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Tarjeta de Despecho.
465 No portar la Tarjeta de Despecho en las rutas autorizadas.
466 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
467 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

506 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con estas vencidas.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en los rubros y montos especiales.
512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
513 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
514 Modificar el nivel de servicio autorizado.
515 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
516 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
517 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
518 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
519 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
520 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
521 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
522 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
523 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
524 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
525 Modificar el nivel de servicio autorizado.
526 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
527 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
528 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
529 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
530 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
531 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
532 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
533 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
534 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
535 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
536 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
537 Cobrar valores superiores a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

538 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
539 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
540 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
541 Negarse a prestar el servicio en la ruta o recorridos no autorizados.
542 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
543 No portar la Tarjeta de Despecho en las rutas autorizadas.
544 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
545 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIÓN A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES ASALINADOS.

546 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o de domicilio principal.
547 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
548 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con estas vencidas.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
550 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
551 Modificar el nivel de servicio autorizado.
552 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
553 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
554 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
555 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
556 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
557 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
558 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
560 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
561 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
562 Modificar el nivel de servicio autorizado.
563 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
564 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
565 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
566 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
567 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
568 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
569 Negarse a aceptar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
570 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
571 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
572 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
573 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
574 Cobrar valores superiores a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

571 No mantener en el vehículo los distritos, tarjetas o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de carga.
572 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
573 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin Tarjeta de Despecho.

SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

575 Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con un vehículo de transporte no autorizado, o haberlo desautorizado con el propietario, conductor o tenedor de un vehículo de transporte no autorizado, o haberlo desautorizado con el propietario, conductor o tenedor de un vehículo de transporte no autorizado, o haberlo desautorizado con el propietario, conductor o tenedor de un vehículo de transporte no autorizado.

SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por concepto de los servicios de transporte de carga.
577 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
578 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del período señalado, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la calidad del servicio que se presta.
579 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la calidad del servicio que se presta.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE OPERACIÓN DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

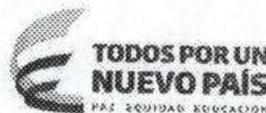
579 Las condiciones de operación, licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de transporte, no corresponden a las condiciones exigidas para la prestación del servicio.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de las actividades autorizadas.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de inhabilitación contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el nivel de servicio autorizado.
583 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del período señalado, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la calidad del servicio que se presta.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, sin que se hayan dado las oportunidades correspondientes.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre presuntamente involucrado en una empresa de transporte cuya homologación o autorización haya sido suspendida o cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en la legislación correspondiente.
587 Cuando el equipo se encuentre presuntamente involucrado en una empresa de transporte cuya homologación o autorización haya sido suspendida o cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en la legislación correspondiente.
588 Cuando el equipo se encuentre presuntamente involucrado en una empresa de transporte cuya homologación o autorización haya sido suspendida o cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en la legislación correspondiente.
589 Cuando se detecte que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, pesos o carga.
590 Cuando se detecte que el equipo se utilizó para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, o para el transporte de mercancías de contrabando.
591 Cuando se detecte que el vehículo se utilizó para el transporte ilegal de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ser devuelto a la autoridad competente.
592 Cuando se detecte que el vehículo se utilizó para el transporte ilegal de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ser devuelto a la autoridad competente.
593 Cuando se detecte que el vehículo se utilizó para el transporte ilegal de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ser devuelto a la autoridad competente.
594 Cuando se detecte que el vehículo se utilizó para el transporte ilegal de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ser devuelto a la autoridad competente.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501096971



Bogotá, 22/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
COVEÑAS - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46460 de 21/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

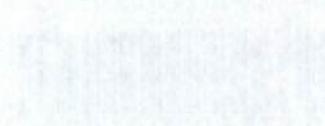
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\21-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46456.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 050000
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN839759709CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
BUSINESS TRAVEL S.A.S.
Dirección: CALLE 3 NRO. 6 A 52
APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
Ciudad: COVENAS
Departamento: SUCRE
Código Postal: 706050035
Fecha Pre-Admisión:
10/10/2017 14:39:04
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA	MES	DIA	MES
10	OCT	10	OCT
Número de Distribución:		Número de Distribución:	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Fallido		Fallido	
Cerrado		Cerrado	
Rechusado		Rechusado	
Desconocido		Desconocido	
No Existe Número		No Existe Número	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Apartado Clausurado		Apartado Clausurado	
Fuera Mayor		Fuera Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA	MES	DIA	MES
10	OCT	10	OCT
R D		R D	
AÑO		AÑO	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
472		472	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

